

la Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco a virtud de la cual se aprobó la imposición a la recurrente de la multa de dieciséis mil pesetas por las infracciones por la misma cometidas respecto de los Conductores José Amibilis y quince más que se consignan en el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid con fecha quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, cuya validez igualmente declaramos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bonifacio Estrada Curiel.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bonifacio Estrada Curiel,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Bonifacio Estrada Curiel, Inspector Técnico de Trabajo, interpuso contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 4 de mayo de 1966 y la posterior de 13 de agosto siguiente, denegatoria de la reposición, sobre reconocimiento de trienios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos y, en su lugar, declaramos asimismo que el tiempo transcurrido desde el 16 de agosto de 1953 al 1 de julio de 1955, en que el señor Estrada Curiel desempeñó, en comisión, las funciones de Inspector Provincial de Trabajo en Asturias, tiene que computarse para el cálculo de trienios que le correspondan; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Francisco Camprubí.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 24 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Previsora Médica, S. A.» y «Policlínica del Dr. Robreño, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Previsora Médica, S. A.» y «Policlínica del Dr. Robreño, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación previa del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Previsora Médica, S. A.» y «Policlínica del Dr. Robreño S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 14 de mayo de 1964 en los extremos en que fué impugnada; sin hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Blass, S. A. Tipográfica».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Blass, S. A. Tipográfica»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Blass, S. A. Tipográfica» contra la resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que no dió lugar a la alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, el cual aprobó el acta de liquidación unificada de que se hizo mérito, levantada por la Inspección de Trabajo de esta capital a la mentada Empresa por falta de cotización o Mutuismo Laboral e importe de ciento veintiocho mil ciento veintitrés pesetas con catorce céntimos, debemos declarar y declaramos que aquella resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente, por lo que absolvemos de la demanda a la Administración Pública; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1967. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Firestone Hispania, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Firestone Hispania, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Firestone Hispania, S. A.» contra la Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de septiembre de 1964, revocatoria de la de 11 de junio del mismo año de la Delegación de Trabajo, debemos anular y anulamos, por no ser ajustada a derecho, la resolución recurrida, declarando en su lugar válido y subsistente el fallo de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Empresa recurrente que privó al trabajador don Angel Muñozguren Bilbao de los cinco puntos cuestionados; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos anular como anulamos las resoluciones del Delegado de Trabajo de Zaragoza y de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de noviembre

de mil novecientos sesenta y cuatro, y treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco, respectivamente, que decidieron la reclamación formulada por don José Fernández Serrano contra la decisión de la «Empresa Nacional del Ribagorzana», sobre reconocimiento de derechos de antigüedad en la Empresa; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1967. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Españolas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Españolas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos a nombre de «Industrias Españolas, S. A.» contra las resoluciones de quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres dictadas por la Dirección General de Previsión (Ministerio de Trabajo) en orden a sendas actas de la Inspección levantadas a la recurrente por Seguros Sociales y Seguro de Accidentes de Trabajo, por un importe de cuarenta y tres mil doscientas treinta pesetas con cuarenta y ocho céntimos, y tres mil seiscientos setenta y cinco pesetas con noventa y siete céntimos, respectivamente; absolviendo a la Administración de las demandas formuladas, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y por lo mismo válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1967. — P. D., El Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Sacramento Limón Torres.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de mayo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Sacramento Limón Torres.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Sacramento Limón Torres contra la Orden de tres de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro del Ministerio de Trabajo, que no dió lugar a la alzada del recurrente de acuerdo de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, recaído en reclamación sobre actuaciones para el pago de Plus Familiar pretendido; declaramos que dicha resolución ministerial es conforme a derecho, y por ello válido y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 26 de octubre de 1967.—Por delegación, El Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto en nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra la resolución dictada el día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro por la Dirección General de Ordenación del Trabajo confirmatoria de la del Delegado provincial de Trabajo de Oviedo de veintiséis de mayo de igual año, declarando que a don Manuel Vallina Fueyo corresponde la clasificación profesional de Jefe de Taller, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho y, por consiguiente, válida y subsistente la resolución recurrida, sin hacer declaración expresa acerca de las costas causadas en el actual proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amata.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1967. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Soto Carasa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Soto Carasa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por don Manuel Soto Carasa contra Orden de la Dirección General de Previsión de 30 de noviembre de 1964, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 17 de julio anterior, aprobando la liquidación de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral formulada contra el recurrente por acta de la Inspección de 31 de enero de 1964, relativa a la trabajadora Serafina Vega Sardina, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida, por conforme a derecho; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Previsora, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Previsora, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Previsora, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro sobre liquidación de cuotas de Seguros So-